Agosto 3 de 2016

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Calle 26 No. 59 - 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2. Torre 4,

Bogotá D.C.

Colombia.

Correo electrónico: vjveappipvsa0042016@ani.gov.co

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-36 APP - IPV-SA-004 -2016.

Asunto: Respuesta a observaciones de los proponentes

Por medio del presente documento, nos permitimos adjuntar nuestras respuestas a las observaciones realizadas por los demás proponentes participantes del proceso de selección todo con el motivo de que éstas puedan ser tenidas en cuenta por la Entidad en el informe final de verificación de requisitos habilitantes y en la respuesta oficial de la misma:

No	PROPONENTE OBSERVANTE	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
1.	Estructura Plural Tercer Carril	Solicitamos a la entidad desatender la observación del proponente ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, en relación con el formato utilizado para certificar el cumplimiento de pago de parafiscales por parte de los miembros del proponente, pues en efecto, los certificados acogieron el formato dispuesto por la entidad y las instrucciones en este contenidas.	Anexo 8 Certificación Parafiscales
		De acuerdo con los dos últimos números de NIT, las empresas que conforman la ESTRUCTURA PLURAL VÍAS A GIRARDOT, tienen hasta el 1 y	

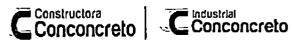


AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Pad No. 2016-409-057028-2 Sochs, goldszug 18.01:46-> 703 DEM: ESTRUCTURA PLURAL, VIAS A GIRARDOT SIRISCESIN FOLLAR





		Estructura Piurai vias a Girardot		
A1-	PROPONENTE	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	DOCÚMENTO O SECCIÓN QUE	
No	OBSERVANTE	INEOLOGIA A ODOEKTAOIOK	SE OBSERVA	
	-	2 de cada mes, para realizar el pago de parafiscales del mes inmediatamente anterior.		
		Ahora bien, el propio Anexo 8 indica que se debe certificar el cumplimiento de los aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, aclarando que se refiere a los (meses) "que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos)".		
		De lo anterior se desprende que:	·	
		 (i) Las empresas que hacen parte de nuestra estructura plural tienen plazo hasta el 1 y 2 de agosto para realizar el pago de parafiscales del mes de julio. (ii) A 11 de julio de 2016 las empresas de nuestra estructura plural solo debían certificar el pago de obligaciones parafiscales de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre, a saber: Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, pues insistimos, el vencimiento del pago de parafiscales de julio de 2016 vence el 1 y 2 de agosto de 2016. 		
		Así, el observante se equivoca al afirmar que los periodos comprendidos entre el 26/29 de junio y 11 de julio de 2016 no están certificados y por lo tanto no es posible verificar el pago de salarios y prestaciones sociales y parafiscales en los términos exigidos en el Anexo 8. Pues de un lado, la certificación en efecto certifica el pago de las mensualidades causadas a la fecha de cierre -es decir a junio de 2016- y de otro lado, la mensualidad correspondiente a julio se puede realizar hasta el 1 y 2 de agosto de 2016, fechas posteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.		
5 5 5 5 5 5 5 7 7		Cabe anotar que una observación sin fundamento como la realizada por la ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, desconoce los postulados de las reglas de participación y en particular del pacto de transparencia adoptado por el proponente, incluido en su propuesta a folios 173 y siguientes, a través del cual declaró:		



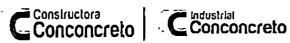


	ESCIUCIUIA FIL		DOCUMENTO O SECCIÓN
No	PROPONENTE OBSERVANTE	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	QUE SE OBSERVA
		I) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas <u>argumentos</u> carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección. (Énfasis fuera del texto)	
		No obstante lo anterior, nos permitimos adjuntar los certificados que a la fecha certifican el cumplimiento de las obligaciones parafiscales de los miembros de la Estructura Plural Vías a Girardot, correspondientes a las 6 mensualidades anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.	
		Solicitamos a la entidad desatender la observación	Anexo 17 "Carta de
2.	Estructura	del proponente en relación con la falta de sello de	intención sociedad
	Plural Tercer	la Sociedad Fiduciaria que suscribe la carta de intención. Observaciones de este tipo contrarían el	fiduciaria"
	Carril	compromiso que este proponente adquirió al suscribir el pacto de transparencia a partir del cual declaró:	nddiana
		d) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas del Proceso de Selección, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.	·
		I) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas <u>argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección</u> (Énfasis fuera del texto)	
		El proponente pretende aferrarse a elementos que no constituyen un factor ni de habilitación ni de asignación de puntaje, para cuestionar la validez del documento que contiene la clara intención de la entidad fiduciaria que lo suscribe, sin que la presencia o no del sello mencionado por el Anexo, cuestione, reduzca o de modo alguno invalide el contenido del documento.	
		No obstante lo anterior, adjuntamos de nuevo la carta de intención con el sello de la entidad financiera.	





			DOCUMENTO O SECCIÓN	
l	PROPONENTE	DECORPECTA A ODCEDVACIÓN	DOCUMENTO O SECCIÓN	
No	OBSERVANTE	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	QUE SE OBSERVA	
	ODOLIVARIL		SE OBSERVA	
3	Estructura	Solicitamos a la entidad desatender la observación	Capacidad jurídica	
· -	Loti dotai d	presentada por el proponente respecto de la		
	Plural Tercer	autorización que a folio 39 y 40 de nuestra		
		date date		
	Carril	propuesta, otorga la Asamblea General de		
		Accionistas al representante legal de INDUSTRIAL		
		CONCONCRETO S.A.S.		
		El observante cita un párrafo de la autorización,		
		obviando deliberadamente las frases que		
		claramente autorizan al representante legal de		
		dicha empresa a participar en el presente proceso		
		de selección, a continuación transcribimos el texto		
ļ		pertinente del acta aportada:		
1				
		"El Representante Legal queda ampliamente		
		facultado para definir y firmar todos los		
		documentos que se requieran en desarrollo del		
		proceso indicado, para definir los términos del		
		contrato de promesa de sociedad futura y los		
		estatutos de dicha sociedad, en caso de optarse		
		por implementar dicha figura así como para el		
		eventual proceso de selección, firmar contrato		
l l		en caso de ser favorecidos con la adjudicación		
		y en general adelantar los trámites y firmar		
1		todos los documentos que se requieran en		
		desarrollo del proceso, oferta y del contrato en		
		caso de ser favorecidos" (Énfasis fuera del texto)		
	1	Resulta curioso que el proponente sólo aluda a un		
	1	segmento de la autorización - que naturalmente se		
		refiere al proceso de precalificación- pero guarde	,	
		silencio sobre la información que sigue en líneas	ļ	
1		posteriores y que claramente extiende la		
		autorización "al eventual proceso de selección",		
		que no puede ser otro distinto que el presente		
1				
		proceso de selección como quiera que es este y		
		no otro el que se deriva del proceso de		
		precalificación. Adicionalmente, la autorización		
	1	señala que el representante legal puede de		
		manera general adelantar los trámites y firmar		
		todos los documentos que se requieran en el		
		desarrollo, no solo del proceso de precalificación,		
		sino del proceso de presentación de "oferta y del		
		contrato", en caso de ser favorecidos,		
1		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
		confirmando así que las facultades otorgadas al		
		representante legal no se restringieron de modo		
		alguno a la etapa de precalificación.		
			[
		El numeral 3.2.2 (A) de los pliegos de condiciones,	·	
		se remite al numeral 3.2.1 (a) para señalar que en		
		materia de capacidad jurídica, se requieren		
1		autorizaciones adicionales únicamente cuando "la		
Ц	<u> </u>	autorizacioneo adioionarios unitramiento odando 74		





	DRABANENTE	DOCUMENTO O SECCIÓN		
No		RESPUESTA A OBSERVACIÓN	QUE	
No	PROPONENTE OBSERVANTE	acreditación de la capacidad jurídica para adelantar las actuaciones en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación del Oferente o alguno de sus miembros haya sido condicionada durante la Precalificación a la expedición de autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes" (Énfasis fuera del texto) A la luz de lo antedicho, no se requiere autorización adicional al representante legal de INDUSTRIAL CONCONCRETO SAS para participar en el presente proceso de selección, puesto que la autorización al representante legal otorgada durante la precalificación, lo facultó para adelantar todas las actuaciones necesarias en la Selección Abreviada de Menor Cuantía, y de manera general para "adelantar los trámites y firmar todos los documentos que se requieran en desarrollo del proceso, oferta y del contrato en caso de ser favorecidos", esto es (i) el proceso de precalificación, (ii) la presentación de la oferta en el presente proceso de selección y (iii) la suscripción del contrato que de este proceso se derive.	QUE SE OBSERVA	
		Así, es visible como el observante, a partir de una cita incompleta de la autorización incluida en el acta de Asamblea General de accionistas obrante a folios 39 y 40 de nuestra propuesta, realiza una observación infundada que contraría el compromiso que este proponente adquirió al suscribir el pacto de transparencia declarando lo siguiente: k) Abstenemos de hacer manifestaciones orales o		
		escritas en contra de los demás Precalificados y sus propuestas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones. I) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección. (Énfasis fuera del texto) No obstante lo anterior, adjuntamos ratificación de		
		la Asamblea General de Accionistas, en la que se confirma que el representante legal de		





No	PROPONENTE OBSERVANTE	RESPUESTA A OBSERVACIÓN	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA
	en el presente proceso d	INDUSTRIAL CONCONCRETO SAS ha actuado en el presente proceso de selección, investido de las facultades otorgadas en debida forma por parte del órgano competente.	

Sin otro particular,

Julio Alirio Forres Oftiz

C.C. 19.393.523

Representante Estructura Plural Vías a Girardot

INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

PARTE PERTINENTE ACTA No. 51

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a las 04:00 PM del 1 de agosto de 2016, se reunió la Asamblea de Accionistas de INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S. en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria, en los términos del artículo 426 del Código de Comercio, por encontrarse presentes y representadas 5.312.359.978 acciones, o sea el 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, según el siguiente detalle:

Accionista	Representado por	Acciones	%
Constructora Conconcreto S.A.	Ever José Agudelo Arango	5.312.359.978	100%
TOTAL		5.312.359.978	100%

Se deja constancia que asistió a esta reunión el Dr. Jorge Hernán Jiménez Jaramillo en calidad de invitado.

Abierta la sesión, se propone el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por el 100% de las acciones suscritas, que consta de los siguientes puntos:

- 1. Verificación del quórum e instalación
- 2. Elección del presidente y del secretario
- 3. Ratificación actuación representante legal
- 4. Lectura y Aprobación del acta

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Toda vez que se trata de una reunión universal, representadas en debida forma las 5.312.359.978 acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, esto es, el 100% de las acciones en circulación constitutivas de quórum exigido por los estatutos para deliberar y decidir válidamente, se declaró formalmente constituida la Asamblea General de Accionistas.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

La Asamblea de Accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas y en circulación eligieron como Presidente y Secretario de la reunión a los doctores Ever José Agudelo Arango y Jorge Hernán Jiménez Jaramillo, respectivamente.

3. RATIFICACIÓN ACTUACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

3.1. La Asamblea General de accionistas ratifica, que la autorización contenida en el numeral 3 del orden del día del acta N° 46 de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2015, incluye la facultad al representante legal de INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S, para participar en el proceso de Selección Abreviada N° VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, y ratifica todos los actos celebrados por el representante legal en desarrollo del mismo.

Así mismo reitera que la autorización contenida en el acta N° 46 es sin restricción alguna relacionada con la participación del representante legal en dicho proceso de selección, cuyo número de identificación se desconocía al momento en que se otorgó dicha autorización.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Agotado el temario para esta reunión, y siendo las 04:40 p.m. del mismo día, el Presidente declaró concluidas las deliberaciones y decretó un receso de 15 minutos para preparar el acta de la Reunión. Una vez reanudada la reunión, el secretario dio lectura a la misma, la cual fue aprobada por unanimidad.

(Fdo)

Éver José Agudelo Arango

Presidente

(Fdo)

Jorge Hernán Jiménez Jaramillo

Secretario

Es fiel copia tomada del libro de actas de asamblea, debidamente registrado en Cámara de Comercio.

Jorge Hernan Jiménez J

Secretario.

ANEXO 8 MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014 el suscrito Representante Legal Maria Clara Tirado Mesa y/o Revisor Fiscal Julieth Pauline Carvajal Tangarife de la sociedad Industrial Conconcreto S.A.S, identificada con NIT No. 890.908.901-9, se permiten certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha.

Dado en Medellín al primer (1) día del mes de Agosto de 2016.

Nombre Maria Clara Tirado Mesa

Calidad en que Actúa Representante Lègal Industrial Conconcreto S.A.S.

Firma

Revisor Fiscal

Nombre Julieth Pauline Carvajal Tangarife

TP No. 202,427-T



Crowe Horwath CO S.A.
Member Crowe Horwath International

Calle 7 Sur No 42-70, Of. 1013 Edificio Forum Medellín, Colombia NIT 830.000.818-9 57.4.313.4920 MAIN 57.4.313.9924 FAX www.crowehorwath.com.co medellin@crowehorwath.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S NIT 890.908.901-9

CONTADOR PÚBLICO TITULADO JULIETH PAULINE CARVAJAL TANGARIFE IDENTIFICADO CON C.C. 1.039.449.898 DE SABANETA CON TARJETA PROFESIONAL 202.427-T EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA:

Que de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de diciembre de 2002, la sociedad INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S se encuentra en paz y salvo, por concepto de obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; incluye los pagos relativos al F.I.C.; durante los últimos seis (6) meses. Además se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones legales.

Que la sociedad se encuentra beneficiada por la exoneración pactada en la ley 1607 de 2012 en su artículo 25 y el decreto 1828 de 2013 en su artículo 7 y por lo tanto se encuentra exonerada de la obligación de realizar los pagos de parafiscales correspondientes al SENA y al ICBF, así como los aportes a salud correspondientes al empleador, por los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez salarios minimos mensuales legales vigentes.

La presente certificación se expide a los 01 días del mes de agosto de 2016 por solicitud de la administración, con destino a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Atentamente,

JUNIETH PAULINE CARVAJAL TANGARIFE

REVISOR FISCAL

Tarjeta Profesional 202.427-T CROWE HORWATH CO S.A.



7

ANEXO B MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014 el suscrito Representante Legal Juan Guillermo Saldarriaga y/o Revisor Fiscal Eloisa María Barrera de la sociedad Constructora Conconcreto S.A, identificada con NIT No. 890901110, se permite(n) certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha.

Dado en Medellín al primer (1) día del mes de Agosto de 2016.

riiina <u>y</u>

Nombre Juan Guillermo Saldarnaga

Calidad en que Actúa Representante Legal Constructora Conconcreto S.A

Firma

Revisor Fiscal

Nombre Eloisa María Barrera Barrera

TP No. 168699-T



Crowe Horwath CO S.A. Member Crowe Horwath International

Calle 7 Sur No 42-70, Of. 1013
Edificio Forum
Medellin, Colombia
NIT 830,000,818-9
57.4.313.4920 MAIN
57.4.313.9924 FAX
www.crowethorwath.com.co
medellin@crowethorwath.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A
NIT. 890.901.110-8
CONTADOR PÚBLICO TITULADO ELOISA MARIA BARRERA BARRERA
IDENTIFICADO CON C.C. 43.577.505 DE MEDELLÍN
CON TARJETA PROFESIONAL 168.699 – T EXPEDIDA POR
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA

Que de conformidad con el articulo 50 de la ley 789 de diciembre de 2002, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. se encuentra en paz y salvo, por concepto de obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; incluye los pagos relativos al F.I.C.; durante los últimos seis (6) meses. Además se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones legales.

Que la sociedad se encuentra beneficiada por la exoneración pactada en la ley 1607 de 2012 en su artículo 25 y el decreto 1828 de 2013 en su artículo 7 y por lo tanto se encuentra exonerada de la obligación de realizar los pagos de parafiscales correspondientes al SENA y al ICBF, así como los aportes a salud correspondientes al empleador, por los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La presente certificación se expide a los 01 días del mes de agosto de 2016 por solicitud de la administración, con destino a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Atentamente,

ELOISA MARIA BARRERA Rovisor Fiseal

Tarjeta Profesional No. 168,699 – T

CROWE HORWATH CO





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Selección Abreviada N° VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 Anexo 17 – Carta de Intención de la Sociedad Fiduciaria

ANEXO 17 CARTA DE INTENCION DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Medellín, 01 de Agosto de 2016

Señores Agencia Nacional de Infraestructura Bogotá D.C.

Que las firmas Industrial Conconcreto y Conconcreto S.A. han adelantado gestiones con nuestra sociedad fiduciaria para la constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción de la Orden de Inicio, de conformidad con la Selección Abreviada N° VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 con el objeto de "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.".

En esa medida, declaramos que conocemos las condiciones bajo las cuales se celebrará el Contrato de Fiducia Mercantil requerido para el proyecto en cuestión.

Lo anterior constituye una carta de intención, sin ser un compromiso en firme de constituir el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil.

Atentamente,

GUSTAVO EDUARDO GAVIRJA TRUJILLI

Representante legal

Fiduciaria Bancolombia/\$.A. GGAVIRIA@Bancolombia.com.co Hduciaria Bancolombia **S.A** NIT. 800, 150, 220

